

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de apelación. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 194
RADICACIÓN: 76-001-40-03-031-2017-00301-03**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Los apoderados judiciales de los demandados SOFIA VILLALBA DE CAICEDO, y LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ, dentro del proceso de la referencia presentaron recurso de apelación contra sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, recurso que se concedió en la misma providencia según consta en el acta respectiva.

Así las cosas, se procederá con la admisión de la alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales de los demandados SOFIA VILLALBA DE CAICEDO, y LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali dentro del proceso DE PERTENENCIA instaurado por LUZ MARINA CASTRO MONTOYA, contra SOFIA VILLALBA DE CAICEDO, y personas indeterminadas, según las razones expuestas.

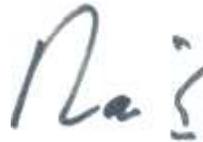
SEGUNDO: Se concede a la parte recurrente el término de 5 días – contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada esta providencia-, con el fin de que sustente su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado.

TERCERO: Téngase en cuenta que “*el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.*”, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase a los apelantes, asimismo, que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*” conforme señalan los artículos 12 de la Ley 2213 de 2022 y 322 del C. G. del P. El escrito de apelación deberá ser enviado al correo electrónico j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por secretaría virtualmente, durante el término de 5 días conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY Feb.- 22- 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria